

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INFORME FINAL DE AUDITORIA A LA LEGALIDAD QUE ENMARCA LA
GESTIÓN CONTRACTUAL ADELANTADA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
OVEJAS - SUCRE CONFORME A LAS REGULACIONES O DISPOSICIONES
NORMATIVAS QUE LE SON APLICABLES A LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN
COLOMBIA

VIGENCIA 2020

A/CI-2
Noviembre de 2021



Contralor General del Departamento de Sucre

Jorge Víctor Beleño Baggos

Jefe Área Operativa Control Fiscal

Ana Gloria Martínez Calderín

Supervisora del Proceso

Ana Gloria Martínez Calderín

Líder Auditoría

Juan Carlos Olivera Márquez

Auditores

Carmen Sofía Acosta Meza

TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES	5
CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1 Objetivo de la auditoria	7
2.1.1 Objetivo General	7
2.2 Fuentes de criterio	7
2.3 Alcance de la auditoría	11
2.4 Limitaciones del proceso	12
2.5 Resultados evaluación control interno	12
2.6 Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada	12
2.7 Relación de hallazgos	12
2.8 Plan de Mejoramiento	13
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS	14
3.1. Objetivos Específicos.	14
3.2. Criterios de Auditoría.	14
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
4.1 Resultados generales sobre el asunto o materia auditada.	18
4.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores.	19
4.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1.	19
4.2.1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se	

ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar. 19

4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2. 21

4.3.1. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA. 21

4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3. 22

4.4.1. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas. 22

4.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4. 26

4.5.1. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas. 26

4.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5. 33

4.6.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados. 33

4.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6. 37

4.7.1. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada. 37

4.8. Resultados en relación con el objetivo específico No. 7. 44

4.8.1. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes. 44

4.9 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8. 46

4.9.1. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual. 46

HECHOS RELEVANTES

Entre los hechos relevantes detectados en el proceso de auditoría realizado a la Alcaldía Municipal de Ovejas, relacionados con la evaluación de la gestión contractual de la vigencia fiscal 2020, se encuentran los siguientes:

- ✓ La entidad presentó deficiencias en los procesos de supervisión de la actividad contractual, incumpliendo con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
- ✓ Las deficiencias detectadas en el proceso de seguimiento y evaluación de la gestión contractual de la vigencia 2020, por parte de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Sucre.
- ✓ Deducciones de ley y aportes de seguridad social asumidos con presupuesto del municipio y no por los contratistas, como se detectó en algunos contratos.

CARTA DE CONCLUSIONES

Sincelejo, 02 de noviembre de 2021

Señor

FREDDY ORLANDO RICARDO CANTILLO

Alcalde Municipal

Municipio de Ovejas - Sucre

Respetado Señor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo No. 04 De 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 062 de 15 de febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión contractual en la Alcaldía Municipal de Ovejas.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión fiscal, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad auditada, que fueron la contractual en todas sus etapas, y el cumplimiento del marco legal regulatorio que rige la actividad contractual de estas entidades; entre otros aspectos incluidos en el Memorando de Asignación No. 041 de 2021.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

2.1 Objetivo de la auditoria

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la Alcaldía Municipal de Ovejas, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa pre-contractual, etapa contractual y post-contractual), cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal

2.1.1 Objetivo General

La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la Alcaldía Municipal de Ovejas, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación de este tipo de Entidad Territorial.

2.2 Fuentes de criterio

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto () a verificación fue:

Constitución Política de 1991, artículos 209 y 267.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

“Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.

Artículo 11, 26 y 41 Ley 80 de 1993.

“Los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección”.

“De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar”.

Ley 1150 de 2007, Artículo 11.

“**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”

Artículo 12 del Decreto 111 de 1996.

“**ARTÍCULO 12.** Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)”.

Decreto 1510 de 2013.

“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.

“Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.1.4.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3., 2.2.1.1.1.7.1., y 2.2.1.2.1.4.5.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Circular Externa No. 1 de junio 13 de 2013. Colombia Compra Eficiente

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado

o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.

Ley 1474 de 2011, artículos 83.

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Resolución No. 604 de diciembre de 2017.

“Por el cual se actualiza el Manual de Contratación del Municipio de Ovejas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015”.

Ley 789 de 2002, Artículo 50.

“ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas”.

Ley 828 de 2003, Parágrafo 2 del Artículo 1.

“PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora”.

Artículo 2º del Decreto 1978 de 1989:

“El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso”.

Decreto 403 de 2020, artículos 125 y 126.

“ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución,

perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Decreto 440 de 2020, Artículos 7 y 9.

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”.

“Artículo 9. Procedimiento para el pago de contratistas del Estado. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616 1 del Estatuto Tributario”

Decreto 470 de 2020, Artículo 1.

“ARTÍCULO 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender”.

Acuerdo Municipal No. 11 de noviembre de 2019

Por el cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal de Ovejas – Sucre y se establece el régimen procedimental y sancionatorio”.

Contratos de Licitación Pública No. LP-002-2020, LP-003-2020 y Concurso de Méritos No. CM-001-2020.

2.3 Alcance de la auditoría

En desarrollo de la presente auditoría, se aplicaran procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Alcaldía Municipal de

Ovejas, durante la vigencia fiscal 2020, respecto a los contratos financiados con los recursos propios y del sistema general de participaciones.

2.4 Limitaciones del proceso

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría:

2.5 Resultados evaluación control interno

La evaluación efectuada a los riesgos y controles aplicados por la Alcaldía Municipal de Ovejas en lo referente a los objetivos auditados, arroja una calificación general CON DEFICIENCIAS, con un puntaje de 1.8.; resultado éste que se origina de la evaluación del componente de control interno, factores de riesgos y valoración de riesgos y controles; contenidos éstos en el “Papel de Trabajo PT – 24 – AC Riesgos y Controles”.

2.6 Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre frente a la Gestión Fiscal al proceso contractual de la Alcaldía Municipal de Ovejas en la vigencia 2020, emite concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVAS** al establecerse objeciones al cumplimiento de la normatividad aplicable (Resolución Orgánica No. 008 de 2015 y demás normas complementarias), respecto a la publicación de la actividad contractual en la Plataforma SIA Observa, deficiente labor de supervisión en la ejecución de la actividad contractual; al no ejercer control sobre los aportes a la seguridad social en el Contrato No. LP – 00 – 2020, en donde el contratista financió estos aportes con recursos del proyecto, causando detrimento patrimonial al Municipio de Ovejas, según los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020. Retrasos en la ejecución de los contratos de Licitación Pública LP-002-2020 y LP-003-2020. También se presenta deficiencias en el proceso de liquidación de los contratos.

2.7 Relación de hallazgos

Como resultado de la auditoría, y después de evaluar cada una de las respuestas y soportes documentales aportadas a las mismas, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó seis (06) hallazgos administrativos de los cuales uno (01) tiene presunta incidencia fiscal. Cabe anotar que la observación 01 fue desvirtuada. El detrimento se estima en la suma de \$15.285.782,00.

2.8 Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento resultante del informe final de la Auditoría Regular realizada a la Alcaldía Municipal de Ovejas, correspondiente a la vigencia fiscal 2019, presenta un total de 32 hallazgos, de los cuales 08 corresponden a hallazgos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Al hacer la evaluación del cumplimiento de las acciones correctivas propuestas por la alcaldía municipal, relacionadas con estos hallazgos, arrojando como resultado un concepto de CUMPLE, tal como se muestra a continuación.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	93,8	0,80	75,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	95,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Sincelejo, noviembre 02 de 2021

FIRMADO EN ORIGINAL

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: Equipo Auditor

Aprobó: Jefe Área Control Fiscal y Auditorías

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS

3.1. Objetivos Específicos.

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.
7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

3.2. Criterios de Auditoría.

✓ **Constitución Política de 1991, artículos 209 y 267.**

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

“Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.

✓ **Artículo 11, 26 y 41 Ley 80 de 1993.**

“Los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección”.

“De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar”.

✓ **Ley 1150 de 2007, Artículo 11.**

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”

✓ **Artículo 12 del Decreto 111 de 1996.**

“ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)”.

✓ **Decreto 1510 de 2013.**

“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.

“Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.

✓ **Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.7.1.**

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

✓ **Circular Externa No. 1 de junio 13 de 2013. Colombia Compra Eficiente**

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.

✓ **Ley 1474 de 2011, artículos 83.**

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la

actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Resolución No. 604 de diciembre de 2017.

“Por el cual se actualiza el Manual de Contratación del Municipio de Ovejas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015”.

Ley 789 de 2002, Artículo 50.

“ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas”.

Ley 828 de 2003, Parágrafo 2 del Artículo 1.

“PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora”.

✓ **Decreto 403 de 2020, artículos 125 y 126.**

“ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

✓ **Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015 y de la Resolución No. 0001 de enero de 2018 – Publicación SIA Observa.**

Artículo 2º del Decreto 1978 de 1989:

“El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso”.

✓ Decreto 440 de 2020, Artículos 7 y 9.

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”.

“Artículo 9. Procedimiento para el pago de contratistas del Estado. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616 1 del Estatuto Tributario”

✓ Decreto 470 de 2020, Artículo 1.

“ARTÍCULO 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender”.

Acuerdo Municipal No. 11 de noviembre de 2019

Por el cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal de Ovejas – Sucre y se establece el régimen procedimental y sancionatorio”.

Contratos de Licitación Pública No. LP-002-2020, LP-003-2020 y Concurso de Méritos No. CM-001-2020.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 Resultados generales sobre el asunto o materia auditada.

Se establecen objeciones al cumplimiento de la normatividad aplicable (Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y Resolución Orgánica No. 008 de 2015 y demás normas complementarias), respecto a la publicación de la actividad contractual en el SECOP y la Plataforma SIA Observa, deficiente labor de supervisión en la ejecución de la actividad contractual; incumpléndose el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. La deficiente labor de supervisión conllevó a que en algunos contratos se presentará incumpliendo parcial de los objetos contractuales,

causando detrimento patrimonial al Municipio de Ovejas según los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020. Esta deficiente supervisión también conllevó a que algunos contratistas no presentarán los aportes por pagos al sistema de seguridad social del personal empleado para la ejecución de las actividades inherentes a los objetos contractuales. También se detectó un inadecuado manejo de las apropiaciones presupuestales dentro de la ejecución presupuestal de gastos con corte a diciembre 31 de 2020. Por último, la dependencia de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ovejas, no está haciendo de manera adecuada y oportuna, las deducciones de Ley en algunos contratos.

4.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores.

La Contraloría General del Departamento de Sucre realizó Auditoría Regular a la Alcaldía Municipal de Ovejas, correspondiente a la vigencia fiscal 2019, en las cuales se configuró un total de 32 hallazgos con diferentes connotaciones, de los cuales 08 hallazgos corresponden a la gestión contractual. De acuerdo a los resultados de la evaluación del cumplimiento de las acciones correctivas de estos hallazgos, se emite concepto **CUMPLE**, al arrojar un puntaje de **95,0**.

4.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1.

4.2.1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.

Para el año 2020, la Alcaldía Municipal de Ovejas, suscribió un total de 175 contratos, según certificación expedida por la entidad auditada; discriminados tal como se muestra en la siguiente tabla:

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS CELEBRADOS	VALOR EN (\$) DE CONTRATOS
CONTRATACION DIRECTA	117	\$1.348.526.624
MINIMA CUANTIA	29	\$321.984.903
SELECCIÓN ABREVIADA	1	\$68.327.000
LICITACION PUBLICA	5	\$6.511.315.158



ARRIENDO	5	\$46.071.200
URGENCIA MANIFIESTA	7	\$444.382.062
CONCURSO DE MÉRITOS	3	\$296.190.337
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	1	\$189.042.204
CONVENIOS	4	\$301.260.345

La alcaldía municipal de Ovejas, suscribió seis (06) contratos financiados con recursos de regalías, los cuales alcanzaron la suma de \$1.918.966.766,00. El total de la contratación suscrita por el ente auditado alcanzó la suma de \$9.527.099.833,00.

El Concejo Municipal de Ovejas, mediante Acuerdo Municipal No. 001 de febrero 05 de 2020, otorga facultades al Alcalde^o Municipal para contratar en la vigencia 2020, facultades otorgadas hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

La Alcaldía Municipal de Ovejas adopta el Manual de Contratación Interno mediante la Resolución No. 0604 de diciembre 28 de 2017; fundamentado en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual vigente para la vigencia 2020 fue de \$877.803,00; y que el presupuesto de la alcaldía municipal de Ovejas, es inferior a los 120.000 SMLMV para la vigencia auditada, la menor cuantía va hasta los 280 SMLMV, es decir, hasta la suma de \$245.784.840,00; la mínima cuantía corresponde al 10% de la menor cuantía, lo que corresponde a la suma de \$24.578.484,00.

De acuerdo a certificación entregada por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ovejas, en el año 2020, la entidad empleó las siguientes modalidades de contratación:

- ✓ Contratación Directa
- ✓ Mínima Cuantía
- ✓ Selección Abreviada
- ✓ Licitación Pública
- ✓ Concurso de Méritos
- ✓ Convenios
- ✓ Contrato Interadministrativo
- ✓ Urgencia Manifiesta

Las modalidades de contratación empleadas se ajustaron a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias vigentes.

4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2.

4.3.1. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.

La alcaldía municipal de Ovejas, mediante Resolución No. 019 de enero 31 de 2020 adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2020, con el fin de cumplir las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015. El PAA de la entidad auditada se proyectó por un monto de \$19.965.478.291,00, conteniendo las adquisiciones de bienes, obras y servicios que prevé adquirir en el transcurso del año 2020.

En la evaluación realizada a la gestión contractual de la alcaldía municipal de Ovejas, para el año 2020, teniendo como base la muestra seleccionada para dicha evaluación, se pudo constatar que cada uno de los contratos cuenta con estudios previos de conveniencia y oportunidad, estudios del sector, las proyecciones presupuestales para la futura contratación, certificados de inclusión en el plan anual de adquisiciones, certificado de registro en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión.

En los estudios previos se hace la descripción de la necesidad que pretende satisfacer, la descripción del objeto a contratar, condiciones técnicas exigidas, valor estimado del contrato, plazo de ejecución, certificación presupuestal, garantías exigibles al contratista, factores de selección para la contratación, formas de pago, supervisión de la contratación, obligaciones de las partes, invitación a conformación de veedurías ciudadanas, entre otros aspectos.

Los estudios del sector indican bajo qué clasificación debe estar identificado el objeto contractual, de acuerdo al clasificador de bienes y servicios; la perspectiva legal bajo la cual debe seleccionarse el contratista, la perspectiva comercial sustentada en el estudio de demanda y oferta, el análisis de las ofertas, la perspectiva financiera (presupuesto oficial para la futura contratación), perspectiva organización y técnica, certificados de pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social, certificados de antecedentes, garantías de seriedad de la oferta según la modalidad de contratación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el contrato, entre otros aspectos.

El régimen presupuestal de los municipios en Colombia está definido en el artículo 352 de la Constitución Política, *Además de lo señalado en esta **Constitución**, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.*

Atendiendo a lo anterior, regulado por el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996.

El presupuesto de rentas y recursos de capital de la Alcaldía Municipal de Ovejas para la vigencia fiscal 2020, se aprobó mediante Acuerdo Municipal No. 009 de diciembre 29 de 2019, por la suma de \$29.731.334.341.00, se presentaron adiciones por valor de \$24.338.158.330, reducciones por la suma de \$311.117.779, para un presupuesto definitivo de \$53.758.374.892

Presento apropiación definitiva para gasto por valor de \$53.758.374.892, mientras que los compromisos registraron un valor de \$42.315.987.127.

Para la evaluación de este objetivo se hizo la solicitud del libro de apropiaciones presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2020, a lo que la entidad certifico la no existencia o tenencia en la entidad de dicho libro, sin embargo, se expidieron CDP certificados de disponibilidad presupuestal y RP registro presupuestal para los contratos suscritos.

En el proceso de planeación contractual, la alcaldía municipal de Ovejas viene registrando en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, los proyectos que ha venido ejecutando, para lo cual expide el certificado de radicación de cada proyecto a ejecutar en el Banco Municipal de Proyectos. Cabe anotar que el Banco Municipal de Proyectos de Inversión del Municipio de Ovejas fue creado mediante el Acuerdo No. 021 de septiembre 06 de 1996.

4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.

4.4.1. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

La administración municipal de Ovejas certifica que en la vigencia 2020 suscribió un total de 175 contratos. Al consultar la publicación de la gestión contractual del ente auditado, se constató que en la plataforma SECOP aparecen publicados el 100% de los contratos suscritos por la entidad, dando cumplimiento a las disposiciones del artículo **Artículo 2.2.1.1.1.7.1.** del Decreto 1082 de 2015.

Con respecto a publicación de los contratos en la plataforma SIA Observa, al consultar esta información en la plataforma se encuentra que la alcaldía municipal de Ovejas en la vigencia 2020, registra la publicación de 166 contratos, hecho que fue certificado por la Secretaría de Planeación Municipal, y fue constatado en la plataforma SIA Observa.

En el plan de mejoramiento suscrito por la alcaldía de ovejas, se encuentra este hallazgo, el cual plantea una meta de cumplimiento del 100% de la acción correctiva. Al realizar la evaluación del cumplimiento de esta acción correctiva, se encontró que la entidad cumplió con el 94,85% de la meta propuesta.

Hallazgo No. 01 (Desvirtuado)

Connotación: Administrativa.

Descripción: La Alcaldía Municipal de Ovejas suscribió en la vigencia 2020 un total de 175 contratos de los cuales fueron publicados en la plataforma SIA Observa 166 contratos, equivalentes al 94,85% del total de contratos suscritos, cumpliendo en gran porcentaje con la acción correctiva planteada en el plan de mejoramiento para el hallazgo relacionado con este tema, suscrito para el año 2020. Lo anterior conlleva aun cumplimiento parcial de las disposiciones de la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 y la Resolución No. 001 de 2018.

Fuente de Criterio: Resolución Orgánica No. 008 de 2015 y Resolución No. 001 de 2018. **Causa:** Deficiente control en la labor de publicación de los contratos en SIA Observa. **Efecto:** Irrisoria transparencia en la aplicación del principio de publicidad en la actividad contractual.

Respuesta de la entidad. Frente a esta observación, en la cual la Entidad (Contraloría General del Departamento Sucre) verificó el cumplimiento del principio de publicidad en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP I y encuentra Observación Administrativa, ya que en *“la Plataforma SIA OBSERVA se publicaron 166 contratos, equivalentes al 94,85% del total de contratos suscritos”* y además determina como efecto la *“Irrisoria transparencia en la aplicación del principio de publicidad en la actividad contractual”*, sin embargo este ente territorial se permite controvertir dicha observación atendiendo a que el total de los contratos suscritos no corresponde al total de los procesos de contratación iniciados en SECOP, ya que en esta última plataforma se cargaron procesos que

terminaron anormalmente, como lo son aquellos procesos que fueron declarados desiertos, razón por la cual no fueron publicados en la plataforma SIA OBSERVA, toda vez que no llegaron a configurarse como Contrato Estatal.

Conforme a los argumentos antes esbozados a continuación, se relacionan para su conocimiento:

4	<u>MC-004 - 2020</u>	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmente después de Convocado	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OVEJAS	ADQUISICIÓN DE FIRMA DIGITAL QUE PERMITA DILIGENCIAR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE, LA CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CETIL	Sucre : Ovejas	\$1.045.350,00	Fecha de Carga en el Sistema 06-MAR-20
---	----------------------	-----------------------------	---	--------------------------------------	--	----------------	----------------	--

<u>MC-006-2020</u>	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmente después de Convocado	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OVEJAS	ADQUISICIÓN DE FIRMA DIGITAL QUE PERMITA DILIGENCIAR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE, LA CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CETIL	Sucre : Ovejas	\$1.045.350,00	Fecha de Terminación Anormal 16-03-2020
--------------------	-----------------------------	---	--------------------------------------	--	----------------	----------------	---

<u>MC-011-2020</u>	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmente después de Convocado	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OVEJAS	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE	Sucre : Ovejas	\$10.000.000,00	Fecha de Terminación Anormal 04-09-2020
--------------------	-----------------------------	---	--------------------------------------	---	----------------	-----------------	---

<u>MC-013-</u>	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmente después de	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS (COMPUTO – TABLET) PARA LA	Sucre : Ovejas	\$5.400.000,00	Fecha de Terminación Anormal 23-09-2020
----------------	-----------------------------	-----------------------------------	-------------------------------	--	----------------	----------------	---



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

[2020](#)

Convocado OVEJAS GENERACION DE ESTIMULOS DE CARÁCTER EDUCATIVO A LOS JOVENES QUE PARTICIPAN EN LA CELEBRACION DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL EVENTO "CONSTRUYENDO UN TERRITORIO JOVEN Y RENOVADO" DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE

50	MC- <u>012-</u> <u>2020</u>	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmen te después de Convocado	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OVEJAS	ARRENDAMIENT TO DE VEHICULOS PARA EL DESPLAZAMIE NTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE	Sucre : Ovejas	\$15.000.000, 00	Fecha de Terminaci ón Anormal 25-09- 2020
----	-----------------------------------	-----------------------------------	--	--	---	----------------	---------------------	--

MC- <u>015-</u> <u>2020</u>	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmen te después de Convocado	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OVEJAS	ARRENDAMIENTO DE USO DE LICENCIA DE UN SOFTWARE PARA EL MODULO DE LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2015 DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE, QUE INCLUYE CAPACITACIONES Y SOPORTE TÉCNICO PARA SU IMPLEMENTACIÓN	Sucre : Ovejas	\$8.509.500,0 0	Fecha de Terminación Anormal 08-10-2020
-----------------------------------	-----------------------------------	--	--	---	-------------------	--------------------	--

MC- <u>017</u> - <u>202</u> <u>0</u>	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmen te después de Convocado	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OVEJAS	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS (COMPUTO – TABLET) PARA LA GENERACION DE ESTIMULOS DE CARÁCTER EDUCATIVO A LOS JOVENES QUE PARTICIPAN EN LA CELEBRACION DE LA	Sucre : Ovejas	\$5.400.000,0 0	Fecha de Terminación Anormal 09-10-2020
--	-----------------------------------	--	--	--	-------------------	--------------------	--

SEMANA DE LA
JUVENTUD EN EL
EVENTO
"CONSTRUYENDO UN
TERRITORIO JOVEN Y
RENOVADO" DEL
MUNICIPIO DE
OVEJAS, SUCRE

<u>MC-</u> <u>025</u> <u>-</u> <u>202</u> <u>0</u>	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmen te después de Convocado	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OVEJAS	ADQUISICION DE MATERIALES TIPO CONSTRUCCION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE AYUDAS HUMANITARIAS DE EMERGENCIA (BANCO DE MATERIALES) DEL MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE	Sucre : \$23.510.000, Ovejas 00	Fecha de Terminación Anormal 23-11-2020
<u>SA-</u> <u>001</u> <u>-SI-</u> <u>202</u> <u>0</u>	Selección Abreviada del literal h del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007	Borrador	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OVEJAS	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE	Sucre : \$68.327.000, Ovejas 00	Fecha de apertura 02-12-2020

Sin embargo, es menester aclarar que este ente territorial se encuentra cumpliendo con el principio de transparencia y publicidad, toda vez que se viene cargando la totalidad de los procesos contractuales en las plataformas de SECOP y SIA OBSERVA.

Consideraciones de la Contraloría: Al constatar en la plataforma SECOP, los procesos que se mencionan en la respuesta dada a esta observación, los mismos fueron terminados anormalmente, por lo que los argumentos expuestos por la entidad auditada son válidos, **desvirtuando** los hechos manifestados en el informe preliminar de auditoría, referentes a este aspecto en particular

4.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4.

4.5.1. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto

a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

Para el desarrollo de este objetivo, se tuvo en cuenta la muestra de contratos seleccionados para su evaluación, en donde se verificó las exigencias o no de pólizas de garantías; así como determinar el pago de la seguridad social, de acuerdo a las exigencias de las cláusulas contractuales. En el siguiente cuadro se registra cada uno de los contratos, con sus respectivas observaciones, en lo referente al requerimiento de este objetivo.

No. Contrato	Contratista	Objeto	Valor
LP- 001 - 2020	FUNDACION INTEGRAL SEMBRADO FUTURO - FUNEMBETOL	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO QUE CONTRIBUYA CON LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OVEJAS	\$320.820.120
CONVENIO DE ASOCIACION No. 003-2020	FUNDACION MUJERES DEJANDO HUELLAS - FUMDEHU	AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR ATENCIÓN DOMICILIARIA DE ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR (CENTRO DE VIDA) EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE”	\$188.260.345
PSP-070-2020	MANUEL DE JESUS MARIO GUERRA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y ACOMPAÑAR AL MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE EN LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y SOCIALIZACION DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA LA VIGENCIA 2020-2023	\$30.000.000
CONTRATOS PSP-001-2020 y PSP-052- 2020	PEREZ MENDEZ ABOGADOS S.A.S	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL QUE ADELANTE EL MUNICIPIO, DAR CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES, Y BRINDAR CAPACITACIÓN A LOS EMPLEADOS EN TEMAS JURÍDICOS MUNICIPALES	\$59.500.000 y \$71.400.000
LP – 002 – 2020	CONSORCIO PAVIMENTO RURAL OVEJAS	MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHENGUE – EL TESORO EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$1.068.602.806



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

CM-01-2020	CARLOS EDUARDO MONTES PEREZ	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE CHENGUE CON EL TESORO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS	\$165.434.514
CD-ARR-003-2020	EDGAR EDUARDO SALCEDO MAJARREZ	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ, SEDE SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE.	\$17.850.000
PSP-012-2020	DANIRIS ZOLA MUNZON	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y ACOMPAÑAR LA FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2020-2023, DEL MUNICIPIO OVEJAS – SUCRE, EN TEMAS DE OBRAS PÚBLICAS	\$20.000.000
CONVENIO DE ASOCIACION No. 001-2020	ORGANIZACIÓN CULTURAL RITMO CALIENTE	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE LOS DESFILES FOLCLORICOS Y ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LOS CARNAVALES DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE	\$49.000.000
MC-024-2020	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCOCLETAS – “INCOLMOTOS YAMAHA S.A.	ADQUISICION DE EQUIPO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA CON SOAT Y MATRICULA INCLUIDAS CON DESTINO A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y SUS DEPENDENCIAS (DESARROLLO ECONOMICO) DEL MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE	\$19.251.820
MC-002-2020	MUNDO COPIAS DEL CARIBE S.A.S	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OVEJAS, SUCRE	\$19.982.000
001-2020	SUMINISTROS Y NEGOCIOS DE LA SABANA S.A.S.	SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS Y DE ASEO CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE), EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DERIVADA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	\$299.970.175

LP-003-2020	CONSORCIO HC / DAVID FERNANDO PACHECO ATENCIA	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE CHENGUE CON EL TESORO EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS	\$3.407.998.811
MO-CDIP-02-2020	FESTIVAL NACIONAL DE GAITAS FRANCISCO LLIRENE	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO ARTÍSTICO Y CULTURAL DENOMINADO EDICIÓN XXXVI DEL FESTIVAL NACIONAL DE GAITAS "FRANCISCO LLIRENE" VERSION VIRTUAL COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN MUSICAL DE LA GAITA EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$55.000.000
MC-023-2020	ESTACION DE SERVICIOS OVEJAS S.A.S	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA QUE SE UTILIZARA PARA MITIGAR EL DETERIORO DE VÍAS TERCIARIAS Y EL DRAGADO DE ARROYOS POR EFECTO DE LA OLA INVERNAL EN LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS DEL MUNICIPIO DE OVEJAS	\$24.000.000
MC-019-2020	FUNDACIÓN POR UN SER MEJOR	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE	\$20.000.000
005-2020	COOPERATIVA DE SERVICIO DE ASEOS DE SINCELEJO COOADESIN	SUMINISTRO DE INSUMOS FARMACÉUTICOS, DE PREVENCIÓN, ASEO Y QUÍMICOS BÁSICOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19	\$36.838.800
MC-003-2020	MUNDO COPIAS DEL CARIBE S.A.S.	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS (COMPUTO) Y MUEBLES DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OVEJAS, SUCRE	\$14.920.000
TOTAL			\$5.888.879.391

La alcaldía municipal de Ovejas exigió a los contratistas las pólizas únicas de garantías, de acuerdo a la evaluación de los riesgos para los respectivos contratos. También en cada contrato evaluado se pudo constatar la exigencia por

parte de la entidad contratante, y la presentación por parte de los contratistas de los pagos por aportes al sistema de seguridad social.

Sin embargo, en el Contrato de Licitación Pública No. LP – 001 – 2020, que tiene por objeto “SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO QUE CONTRIBUYA CON LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OVEJAS”, el contratista en su propuesta económica incluye el pago de la seguridad social de manipuladoras por valor de \$25.477.970,00; financiados con recursos que el municipio destina para la ejecución de este proyecto. Atendiendo a que inicialmente el proyecto se realiza para la entrega de complementos alimenticios preparados. Con el OTRO SÍ No. 01 de fecha julio 07 de 2020, se hace una modificación al contrato inicial, para realizar entrega de raciones para preparar en casa, justificado en la pandemia COVID – 19, siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional. En el OTRO SÍ se modificó el presupuesto inicial, por lo que se contempla en el nuevo presupuesto el pago de seguridad social para manipuladores por valor de \$15.285.782,00. Se deduce que el pago de aportes a los manipuladores se financia con recursos de la entidad territorial. Ante este hecho, hay que tener en cuenta, que la afiliación corresponde es al empleador, de acuerdo a las disposiciones del artículo 161, numeral 1 de la Ley 100 de 1993; y para el caso en concreto, el empleador es la FUNDACIÓN INTEGRAL SEMBRANDO FUTURO - FUNDEMBETOL, por lo cual, el pago de la seguridad social de las manipuladoras no debía incluirse en el presupuesto general del PAE y, por ende, no debía pagarse con recursos del ente territorial, es decir, por el Municipio de Ovejas. Ante estos hechos, es evidente que se presenta un detrimento patrimonial por valor de \$15.285.782,00.

En este caso, la administración municipal de Ovejas deberá iniciar las actuaciones administrativas para que la firma contratista haga la devolución de estos recursos a las arcas del ente territorial.

Hallazgo No. 02

Connotación: Administrativo con incidencia fiscal.

Condición: En el presupuesto PAE proyectado por el Municipio de Ovejas vigencia 2020, correspondiente al CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. LP-001-2020, se incluye un concepto denominado “Seguridad Social Manipuladoras donde se asigna la suma de \$15.285.782,00. De acuerdo a lo anotado, se deduce que la seguridad social de las manipuladoras es asignada al presupuesto del proyecto y, por ende, al municipio de Ovejas como contratante. Para este caso, la vinculación laboral de las manipuladoras es con la Fundación y no directamente con el Municipio de Ovejas. Hay que tener en cuenta, que la afiliación corresponde es al empleador, de acuerdo a las disposiciones del artículo 161, numeral 1 de la Ley 100 de 1993; y para el caso en concreto, el empleador es la FUNDACIÓN

INTEGRAL SEMBRANDO FUTURO, por lo cual, el pago de la seguridad social de las manipuladoras no debía incluirse en el presupuesto general del PAE y, por ende, no debía pagarse con recursos del ente territorial, es decir, por el Municipio de Ovejas. Ante estos hechos, es evidente que se presenta un detrimento patrimonial por valor de \$15.285.782,00.

Criterio: Artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, artículos 15, 161 numeral 1 y 271 de la Ley 100 de 1993.

Causa: Desconocimiento de las disposiciones legales en relación a afiliación en seguridad social.

Efecto: Generación de daño patrimonial.

Detrimento estimado: \$15.285.782.

Respuesta de la entidad: El ente auditor dentro de esta observación indica que en el contrato de licitación pública N° LP-001-2020, cuyo objeto fue “SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO QUE CONTRIBUYA CON LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OVEJAS”, el contratista incluye en su propuesta económica el pago de la seguridad social de las manipuladoras, y que con lo originado por la pandemia COVID-19 se realizó otro si modificando el presupuesto inicial y cambiando el tipo de entrega a ración para preparar en casa, indicando que el pago de los aportes de los “manipuladores” se financiaron con recursos de la entidad territorial generando un detrimento patrimonial.

Al respecto este ente territorial se permite dar precisión y claridad respecto al proceso contractual y detallar los motivos por los cuales al realizar el cambio de ración se incluyó el pago de la seguridad social, así como de otros componentes del talento humano que sirvió de apoyo para las entregas realizadas, que en este caso pasó de llamarse MANIPULADORES a ser catalogados como un costo indirecto denominado MANO DE OBRA INTEGRAL. De conformidad con lo anterior esta administración procedió a realizar oficio de justificación técnico y financiero del otro si N° 1 del contrato en mención con el fin de justificar los cambios realizados al contrato inicial, y dentro de este se hace la justificación de la mano de obra integral que incluye el talento humano que haría las entregas de las raciones para preparar en casa, razón por la cual así como, en el contrato inicial se determinó el pago de los manipuladores al hacer el cambio de ración, se incluyó el pago de la seguridad social de los operadores que entregarían los paquetes.

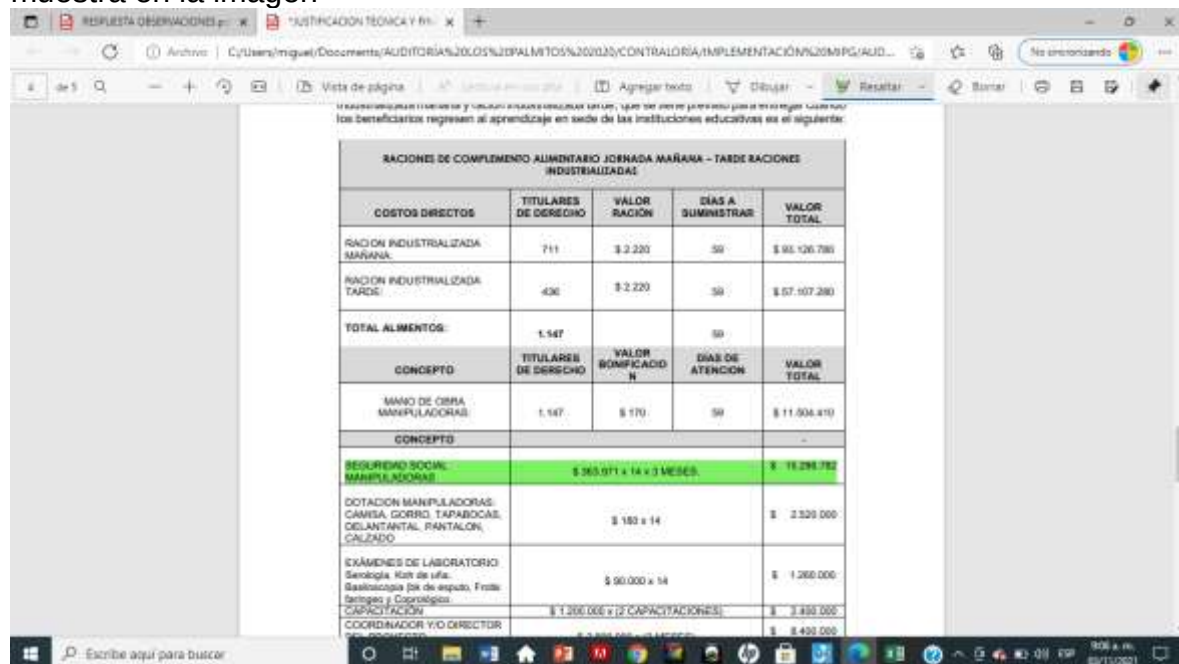
Es irrisorio destacar que la mano de obra integral debe ser cancelada por el contratista, lo cual es parcialmente cierto, sin embargo el contratista al prestar el servicio debe incluir todos los costos que le genere la prestación del mismo, por lo

tanto en los estudios y justificaciones realizadas por el ente territorial se deben incorporar los conceptos por mano de obra, toda vez que si lo ejecutara directamente la entidad debería cancelársele el salario y las demás prestaciones sociales que se generan en virtud de una prestación de un servicio de un particular; otra cosa hubiese sido si en vez de un contrato que llenó todos los requisitos legales se hubiese celebrado un convenio entre las partes.

Debe aclararse que el valor que inicialmente se tuvo pactado en el contrato en mención disminuyó debido a que hubo un cambio de modalidad, mano de obra, presupuesto, etc.

Anexo oficio de justificación técnica y financiera del otro si N° 1 del contrato LP-001-2020.

Consideraciones de la Contraloría. La entidad auditada en su repuesta, anexa un “oficio de justificación técnica y financiera del otro si No. 01 del contrato de LP – 001 – 2020”. Después de evaluado el contenido de este documento, por ningún lado de justifica los argumentos dados en la respuesta a esta observación. En dicho Oficio el Secretario de Educación, Cultura, Recreación y Deporte Municipal expone los argumentos técnicos y legales por el cual debe suscribirse el Otro Si, al contrato de LP-001-2020; y en el mismo se incluye el nuevo presupuesto, en donde aparece el pago a la seguridad social de los manipuladores, tal como se muestra en la imagen



RACIONES DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA - TARDE RACIONES INDUSTRIALIZADAS				
COSTOS DIRECTOS	TITULARES DE DERECHO	VALOR RACIÓN	DÍAS A SUMINISTRAR	VALOR TOTAL
RACION INDUSTRIALIZADA MAÑANA	711	\$ 2.220	50	\$ 98.106.780
RACION INDUSTRIALIZADA TARDE	436	\$ 2.220	50	\$ 97.107.280
TOTAL ALIMENTOS:	1.147		50	
CONCEPTO	TITULARES DE DERECHO	VALOR BONIFICACION	DÍAS DE ATENCION	VALOR TOTAL
MANO DE OBRA MANIPULADORAS	1.147	\$ 170	50	\$ 11.906.810
CONCEPTO				-
SEGURIDAD SOCIAL MANIPULADORAS		\$ 965.971 x 14 x 3 MESES		\$ 11.298.782
DOTACION MANIPULADORAS: CAMISA, GORRO, TAPABOCAS, DELANTAL, PANTALON, CALZADO		\$ 183 x 14		\$ 2.562.000
EXÁMENES DE LABORATORIO Serología, Kist de uña, Bacteriología (por de esputo, Frotis, Serología y Coprocultivos)		\$ 90.000 x 14		\$ 1.260.000
CAPACITACIÓN		\$ 1.200.000 x (2 CAPACITACIONES)		\$ 2.400.000
COORDINADOR Y/O DIRECTOR		\$ 3.888.000 x 14 MESES		\$ 54.032.000

Es menester mencionar, que el numeral 2 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, establece: *“La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes en Colombia. En consecuencia, corresponde a todo empleador la afiliación de sus trabajadores a este Sistema y del Estado facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo con algún empleador o de capacidad de pago”*.

Así mismo, en el caso de las pensiones, “el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio”.

Por último, en lo referente a la afiliación a riesgos profesionales, según lo establecido en los artículos 4° y 13 del Decreto 1295 de 1994, *“son afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Riesgos Profesionales, los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; siendo obligación del empleador efectuar la afiliación al Sistema de SUS trabajadores”*.

Para este caso en particular, el empleador es la FUNDACIÓN INTEGRAL SEMBRANDO FUTURO, a quién le correspondía asumir los gastos relacionados con el pago de aportes a seguridad social de los trabajadores ofertados en su propuesta, por lo que **se mantiene en firme este hallazgo**.

4.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5.

4.6.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

LA LEY 734 DE 2002, en su artículo 34. Establece; Deberes. Son deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código”.

La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben.

De los contratos revisados durante la ejecución de esta auditoria sólo dos necesitó la contratación de una interventoría; en los demás se utilizó la figura de supervisión a razón que los objetos contractuales se relacionaban con funciones y asuntos encargados a cada secretario y/u oficina del municipio de Ovejas; para tales actividades, se suscribieron actas de inicio, actas parciales de ejecución y actas finales; constancias de recibido a satisfacción y actas de liquidaciones; estas últimas suscritas, dentro de los términos legales.

Hallazgo No. 03

Connotación: Administrativo. **Condición:** Revisados los informes de supervisión aportados en los expedientes contractuales correspondientes a la ejecución de los contratos durante la vigencia 2020, se observó que en sus apreciaciones la supervisión no detalla a profundidad ni realiza un análisis de las situaciones presentadas durante la ejecución del contrato de los contratos de manera clara y contundente, no manifiesta las situaciones frente a los riesgos presentados durante la ejecución de los mismo; se limita a realizar anotaciones y comentarios muy sucintos que no aportan ni alertan de las posibles situaciones de riesgos en las que puede verse inmersa la administración del municipio. **Criterio** artículo 34 de la Ley 734 de 2002. **Causa:** Inobservancia de la norma y Falta del control interno en la contratación **Efecto:** Falta de control y seguimiento del objeto contratado

Respuesta de la entidad: Frente a la presente observación, donde el ente de control revisa los informes de supervisión aportados en los expedientes contractuales y determina que no se detalla a profundidad las situaciones de ejecución del contrato se precisa que la entidad a fin de dar cumplimiento con el control y seguimiento contratado a través de los supervisores, realiza la suscripción de dos informes, los cuales se denominan certificado de cumplimiento e informe de supervisión, siendo el certificado de cumplimiento el documento que detalla los aspectos contractuales, pago de seguridad social y el mes de las actividades ejecutadas, así mismo, el informe de supervisión en el cual se detalla las actividades realizadas por el contratista y el cumplimiento de las obligaciones especificadas en cada contrato.

Es loable mencionar que la entidad ha venido mejorando la calidad de dichos informes a lo largo del desarrollo institucional por parte de los supervisores del periodo administrativo; de igual forma la entidad sigue comprometida en la calidad de los mismos, bajo los mecanismos de capacitación e instrucción profesional para los secretarios de despacho de las diferentes dependencias que hacen parte de la Alcaldía Municipal de Ovejas y que por ende fungen como supervisores.

Consideraciones de la Contraloría: La entidad manifiesta que ha venido mejorando en la estructuración de los informes de supervisión en su actividad contractual, sin embargo, no aporta soportes documentales que demuestren estas actuaciones, por lo que **el hallazgo se mantiene en firme**, para lo cual en el futuro plan de mejoramiento deberá diseñar la acción correctiva, que le permita demostrar documentalmente que la entidad mejoró en la estructuración de los informes de supervisión.

Ahora bien, revisando la muestra contractual objeto de esta auditoría de cumplimiento se pudo observar la inobservancia del supervisor en aplicar sus funciones y procedimientos de acuerdo con los compromisos adquiridos tanto del contratista como el cumplimiento del proceso contractual y la norma, repercutiendo en una falta de control y seguimiento del objeto contratado.

Contrato No. PSP-001-2020 PSP 052 – 2020

Hallazgo No. 04

Connotación: Administrativa **Condición:**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-001-2020	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL QUE ADELANTE EL MUNICIPIO, DAR CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES, Y BRINDAR CAPACITACIÓN A LOS EMPLEADOS EN TEMAS JURÍDICOS MUNICIPALES.
CONTRATISTA	PEREZ MENDEZ ABOGADOS S.A.S
VALOR	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$59.500.000,00 M/L), INCLUIDO IVA.
PLAZO	CINCO (5) MESES.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-052-2020	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL QUE ADELANTE EL MUNICIPIO, DAR CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES, Y BRINDAR CAPACITACIÓN A LOS EMPLEADOS EN TEMAS JURÍDICOS MUNICIPALES.
CONTRATISTA	PEREZ MENDEZ ABOGADOS S.A.S
VALOR	SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$71.400.000,00 M/L).
PLAZO	SEIS (6) MESES.

En la revisión del proceso contractual PSP 001 – 2020 y PS 052 – 2020 se evidencio falta de control y seguimiento a las obligaciones del contratista y objeto contractual, observando que el supervisor presenta una certificación como informe de supervisión, no indicando como se desarrolló las obligaciones del contratista (tiempo, modo y lugar), Convirtiéndose esta en información necesaria para que el supervisor lleve a cabo un adecuado control de las obligaciones pactadas en el contrato y si llegara el caso de presentarse variaciones relevantes se puedan hacer los ajustes necesarios tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A continuación, se muestra la presentación de los informes de supervisión de cada contrato, a manera de ilustración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL DE OVEJAS
NIT. 800.100.729-1
Código Postal 701030

INFORME DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: PSP-001-2020

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONTRATACION ESTATAL QUE ADELANTE EL MUNICIPIO, DAR CONCEPTOS JURIDICOS SOBRE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES, Y BRINDAR CAPACITACION A LOS EMPLEADOS EN TEMAS JURIDICOS MUNICIPALES

CONTRATISTA:	PEREZ MENDEZ ABOGADOS S.A.S
NUMERO DE NIT	No. 900942927-9
VALOR DEL CONTRATO:	\$59.500.00 M/L
PLAZO DE EJECUCION:	TRES (03) MESES
FECHA DE INICIACION:	30 DE ENERO 2020
FECHA DE FINALIZACION:	29 DE JUNIO DE 2020
VALOR DE ANTICIPO:	NO SE PACTO ANTICIPO

En calidad de supervisora del contrato referenciado me permito informar que el contratista en el periodo comprendido entre el 30 de ENERO de 2020 al 29 de FEBRERO de 2020 cumplió con las obligaciones pactadas en la minuta del contrato, apoyando en la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica en el área contractual, administrativa y jurídica del Municipio de Ovejas – Sucre, tal como consta en el informe de ejecución de actividades presentado por el contratista.

Dado en Ovejas – Sucre, el día NUEVE (09) de marzo de 2020


ALIX VANESSA GARCIA MENDOZA
JEFE DE OFICINA JURIDICA
SUPERVISORA DEL CONTRATO PSP-001-2020

Criterio: Artículo 2 numerales a y c; artículo 4 numeral d; artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **Causa:** Inobservancia de la norma y estatutos internos. **Efecto:** Una Gestión administrativa deficiente en relación con la aplicación del mecanismo de supervisión y control, incumpliendo lo establecido en la Ley 87 de 1993 que regula los procesos y procedimientos de control interno en las entidades y organismos del estado.

Respuesta de la entidad: Lo que concierne a esta observación, en donde la contraloría evidencio la falta de control y seguimiento del contratista, nos permitimos aclarar que si bien es cierto, al principio de la vigencia anterior se venía certificando el cumplimiento de las labores por medio de certificación e informe y a partir de la misma vigencia 2020 se vino complementando las

certificaciones de cumplimiento junto con sus informes de supervisión, y para la vigencia 2021, se realizan informes de supervisión mejor complementados y estructurados, razón por la cual se ha venido en proceso evolutivo frente a dicha observación, para los cual les será anexada dentro del presente escrito de descargos, la comparación entre los primeros informes y los últimos de la vigencia 2020.

Consideraciones de la Contraloría: Para esta respuesta, la entidad anexa los informes de cumplimiento del contrato, así como los informes de supervisión, en donde es evidente que se mejoró en la estructuración de los informes de supervisión para este caso en particular, por lo que **se desvirtúa la connotación disciplinaria** inicialmente configurada. Sin embargo, se debe fortalecer la labor de supervisión en todos los contratos suscritos, para lo cual, deberá diseñarse la acción correctiva que permita demostrar que la entidad mejorará en la estructuración de la labor de supervisión contractual.

4.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6.

4.7.1. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

La muestra seleccionada se obtiene del Papel de Trabajo PT – 04 – PF Muestreo. Al aplicar el procedimiento y teniendo como base que la entidad suscribió en el año 2020, un total de 175 contratos, de los cuales 6 fueron financiados con recursos de regalías, por lo tanto, la muestra se toma sobre una población de 169 contratos. Por lo anterior la muestra seleccionada es de diecinueve (19) contratos, como muestra óptima.

La muestra seleccionada se encuentra registrada en el cuadro del Objetivo No. 4 de este informe.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Control Fiscal Oportuno y Participativo		Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones											
Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo													
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y		ALCALDÍA MUNICIPAL DE OVEJAS											
Entidad o asunto auditado		AÑO 2020											
Período auditado		EQUIPO AUDITOR											
Preparado por:		SEPTIEMBRE 07 - 2021											
Fecha:		ANA GLORIA MARTINEZ C.											
Revisado por:													
Fecha:													
Referencia de P/T													
INGRESO DE PARAMETROS													
Tamaño de la Población (N)	169	Tamaño de Muestra	22										
Error Muestral (E)	5%	Fórmula											
Proporción de Éxito (P)	96%	Muestra Optima	19										
Proporción de Fracaso (Q)	4%												
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28												
(1) Si: <table> <tr> <td>Confianza el 99%</td> <td>2,32</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 97.5%</td> <td>1,96</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 95%</td> <td>1,65</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 90%</td> <td>1,28</td> </tr> </table>				Confianza el 99%	2,32	Confianza el 97.5%	1,96	Confianza el 95%	1,65	Confianza el 90%	1,28		
Confianza el 99%	2,32												
Confianza el 97.5%	1,96												
Confianza el 95%	1,65												
Confianza el 90%	1,28												
Formulas para el cálculo de muestras <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Muestra para Poblaciones Infinitas</th> </tr> <tr> <th>Variable</th> <th>Atributo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>$n = \frac{Z^2 \cdot s^2}{E^2}$</td> <td>$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot Q}{E^2}$</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Muestra para Poblaciones Finitas</th> </tr> <tr> <td>$n = \frac{Z^2 \cdot s^2 \cdot N}{N \cdot E^2 + Z^2 \cdot s^2}$</td> <td>$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot Q \cdot N}{N \cdot E^2 + Z^2 \cdot p \cdot Q}$</td> </tr> </tbody> </table> s^2 = Varianza Z = Valor normal E = Error N = Población p = Proporción $Q = 1 - p$				Muestra para Poblaciones Infinitas		Variable	Atributo	$n = \frac{Z^2 \cdot s^2}{E^2}$	$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot Q}{E^2}$	Muestra para Poblaciones Finitas		$n = \frac{Z^2 \cdot s^2 \cdot N}{N \cdot E^2 + Z^2 \cdot s^2}$	$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot Q \cdot N}{N \cdot E^2 + Z^2 \cdot p \cdot Q}$
Muestra para Poblaciones Infinitas													
Variable	Atributo												
$n = \frac{Z^2 \cdot s^2}{E^2}$	$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot Q}{E^2}$												
Muestra para Poblaciones Finitas													
$n = \frac{Z^2 \cdot s^2 \cdot N}{N \cdot E^2 + Z^2 \cdot s^2}$	$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot Q \cdot N}{N \cdot E^2 + Z^2 \cdot p \cdot Q}$												

Dentro de la muestra, se incluyeron los siguientes contratos de obras públicas, que a la fecha de la auditoría se encuentran en etapa de ejecución, por lo que no es posible hacer un pronunciamiento total sobre esta etapa contractual. Sin embargo, se hace constancia en este informe de los avances de obras de cada uno de ellos, tal como se anota a continuación:

CONTRATO DE OBRA No. LP – 002 – 2020

CONTRATISTA: Consorcio Pavimento Rural Ovejas

OBJETO: Mejoramiento de la vía Chengue – Tesoro, en el Municipio de Ovejas – Departamento de Sucre.

VALOR: \$1.068.602.806,30

FECHA DE INICIO: 03 de septiembre de 2020

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: Siete (07) meses

OTRO SÍ No. 01: Dos (02) meses

OTRO SÍ No. 02: Tres (03) meses

PLAZO TOTAL EJECUCIÓN: Doce (12) meses

FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01: 30 de marzo de 2021

FECHA DE REINICIO No. 01: 19 de abril de 2021

ACTA PARCIAL DE OBRA No. 01: junio 26 de 2021

PORCENTAJE DE AVANCE OBRA: 19,33%

En este contrato, se desconoce las causas del retraso en la ejecución de las obras, teniendo en cuenta el porcentaje de avance que sólo alcanza el 19,33%. La entidad auditada no aportó los informes de interventoría y supervisión en tiempo real, para conceptuar sobre los avances reales de la ejecución de las obras.

CONTRATO DE OBRA No. LP – 003 – 2020

CONTRATISTA: Consorcio HC y/o David Pacheco Atencia

OBJETO: Mejoramiento de la vía que comunica al Corregimiento de El Chengué con El Tesoro, del Municipio de Ovejas.

VALOR: \$3.407.998.811,91

PLAZO INICIAL: Tres (03) meses

OTRO SÍ No. 01: Un (01) mes

OTRO SÍ No. 02: Cuatro (04) meses

OTRO SÍ No. 03: Tres (03) meses

PLAZO TOTAL: Once (11) meses

ACTA DE INICIO: 31 de agosto de 2020

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01: 15 de abril de 2021

ACTA DE REINICIO No. 01: 18 de mayo de 2021

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02: 24 de mayo de 2021

ACTA DE REINICIO No. 02: 21 de junio de 2021

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CM – 001 – 2020

CONTRATISTA: CARLOS EDUARDO MONTES PÉREZ

OBJETO: Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al proyecto denominado Mejoramiento de la vía que comunica al corregimiento de El Chengué con El Tesoro, del Municipio de Ovejas.

VALOR: 165.434.514,00

PLAZO INICIAL: Tres (03) meses

PLAZO ACTUAL: Ocho (08) meses

ACTA DE INTERVENTORÍA No. 01: 25 de marzo de 2021

Según informes de Interventoría y Supervisión, la ejecución de contrato presenta el siguiente comportamiento:

AVANCE PROGRAMADO.

Avance Programado: 79,78% según reprogramación de obras.

Avance ejecutado: 55,15%

Atraso de obra: 24,63%

AVANCE EN TIEMPO.

Plazo de ejecución: Once (11) meses
Tiempo total transcurrido: Diez (10) meses
Avance porcentual: 90,91%
Estado de la Obra: Se encuentra en ejecución y atrasada siete (7) semanas respecto a reprogramación de obras.

AVANCE FINANCIERO.

Inversión contratada: \$3.407.998.811,91

Inversión recibida:

Anticipo: \$1.022.399.643,60

Acta parcial No. 01: \$768.363.843,78

Acta parcial No. 02: \$424.432.549,13

TOTAL RECIBIDO: \$2.215.196.036,51

A la fecha del presente informe de interventoría el contratista ha recibido el desembolso del anticipo estipulado en el contrato equivalente al 30% del valor del contrato (\$1.022.399.643,60), el Acta Parcial de Obra No.1, con valor Neto a pagar de \$768.363.843,78 el cual ha sido cancelado, el Acta Parcial de Obra No.02, por valor neto a pagar de \$424.432.549,13, el cual a la fecha de corte de este informe, también fue cancelado; de igual forma el contrato de interventoría recibió un anticipo por valor de \$49.630.354,20, el Acta Parcial de Interventoría No.1 por valor neto a pagar de \$43.426.559,92 el cual ha sido cancelado y se presentó el Acta Parcial de Interventoría No.2 por valor neto a pagar de \$14.475.519,98 el cual no ha sido pagado.

En el periodo comprendido entre agosto 1 al 31 de 2021, correspondiente al presente informe, ha habido presencia de lluvias fuertes durante todas las semanas, que afectaron el suministro de materiales y la ejecución de la obra. Como quiera que se amplió el plazo de ejecución en Tres (3) meses, para un total de Once (11) meses y el contratista realizó una nueva programación, la obra avanzó 51,0 metros en el tramo 5, sin intervención en los tramos 1, 3 y 4. Según programación de obra, se tenía presupuestado en el periodo en estudio, realizar 403,44 metros por lo que no se cumplió con lo estipulado en el cronograma.

Hallazgo No. 05

Connotación: Administrativo. **Condición:** En los contratos de Licitación Pública No. 002 – 2020 y 003 – 2020, así como en el contrato de consultoría No. CM- 001-2020, se observa un retraso considerable en la ejecución de sus objetos contractuales, debido a que los términos de ejecución se proyectaron a 3 y 4

meses respectivamente; sin embargo, en el contrato LP-002-2020 el tiempo de ejecución se ha ampliado a 12 meses, mientras que el contrato LP-003-2020, el tiempo de ejecución se ha ampliado a 11 meses. En informe de interventoría del contrato LP-003-2020, con corte a agosto de 2020, el interventor manifiesta *“el atraso se incrementa en cada semana, recomendamos al Municipio de Ovejas, tomar las acciones jurídicas estipuladas en el contrato de obra No. LP-003-2020, por el incumplimiento del contratista en la ejecución del Plan de Contingencia, Cronograma de Trabajo presentado y el incumplimiento en algunos aspectos del Acta de Comité de Obra de fecha 20 de Agosto de 2021”* **Criterio** Contratos Licitación Pública LP-002-2020 y LP-003-2020 y Concurso de Méritos CM-001-2020 **Causa:** Deficiente labor de supervisión por parte de la alcaldía municipal de Ovejas. **Efecto:** Retraso en la ejecución de obras que podría conllevar a aumento en los costos iniciales de los proyectos.

Respuesta de la entidad: Dentro de la presente observación se hace saber a la presente auditoría que ambos contratos tanto el LP-02-2020 como el LP-03-2020 tienen abiertos sus respectivos procesos sancionatorios los cuales se encuentran activos y en trámite prontos a surtir la etapa de práctica de pruebas, para lo cual procederemos a anexar los respectivos actos administrativos donde se avoca conocimiento, dentro del presente escrito, por lo cual la respectiva labor de supervisión se encuentra al tanto de cada uno de los contratos.

Consideraciones de la Contraloría: La entidad auditada anexa en la respuesta dada a esta observación, las Resoluciones No. 0191 de mayo 19 de 2021 y 0375 de septiembre 08 de 2021, respectivamente; en donde “Avoca conocimiento de la solicitud de inicio de proceso sancionatorio contractual y se ordena como consecuencia, aperturar una actuación de naturaleza contractual con ocasión de la ejecución de los contratos de Licitación Pública LP-003-2020 y LP-002-2020”, respectivamente. En las resoluciones, se cita a los contratistas a AUDIENCIA para debatir los presuntos incumplimientos alegados por la supervisión de los contratos.

Teniendo en cuenta, que la administración municipal de Ovejas mediante las Resoluciones No. 0191 y 0375 de 2021, adelantaron acciones administrativas a los contratistas por el presunto incumplimiento en la ejecución de los contratos de licitación pública LP-002-2020 y LP-003-2020, respectivamente; **se desvirtúa la connotación disciplinaria** inicialmente configurada. Sin embargo, deberá diseñar la acción correctiva que le permita demostrar que los contratistas corrigieron los hechos que llevaron a los retrasos en la ejecución de las obras; y sobretodo, que esta situación no se presente en futuras contrataciones.

En el Contrato de Mínima Cuantía No. MC-016-2020, cuyo objeto es la “Adquisición de calzado y vestido de labor para los funcionarios públicos del Municipio de Ovejas, vigencia 2020”, se presenta la siguiente observación:

Hallazgo No. 06

Connotación: Administrativa.



**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-016-2020**

Ovejas, Sucre, 15 de octubre de 2020.

Señores:
QUESSEP DE FERNANDEZ & COMPAÑÍA S EN C.
NIT No. 892.201.291-6
Email: almacarmencita@hotmail.com
Sincelejo – Sucre
E.S.M.

REF: Comunicación de Aceptación de Oferta del Proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía N° MC-016-2020.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Ovejas, Sucre, le informa que su oferta, para el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía N° MC-016-2020, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE, VIGENCIA 2020, fue aceptada de manera expresa e incondicional por el Municipio.

Valor: \$ 13.030.500

Condición: El municipio de Ovejas transgredió esta norma al entregar las dos primeras dotaciones correspondientes a la vigencia 2020, fuera de los plazos establecidos en la Ley 70 de 1988 no señala las fechas específicas de entrega de las dotaciones, éstas sí se establecen en el artículo 2º del Decreto 1978 de 1989, así: “El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso”. Lo anterior significa que la primera entrega se debió realizar antes del 30 de abril de 2017 y la segunda antes del 31 de agosto del mismo año; sin embargo las 3 dotaciones fueron entregada el 28 de diciembre del 2020, incumpléndose lo estipulado en la normatividad precedente; así como lo

establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, “Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional” **Criterio:** artículo 2º del Decreto 1978 de 1989, artículo 2 de la Ley 87 de 1993. **Causa:** Inobservancia de la norma. **Efecto:** Bajos niveles de gestión administrativa.

Respuesta de la entidad: Frente a la presente observación, donde el ente de control manifiesta que se trasgredió la norma al entregar las dos primeras dotaciones correspondientes a las vigencias 2020, fuera de los plazos establecidos, este ente territorial debe manifestar que si bien la entrega no se realizó en los términos contemplados en el decreto 1978 de 1989, toda la dotación de la vigencia 2020 fue debidamente entregada a los trabajadores, para garantizar la eficacia, eficiencia y la economía de las operaciones del municipio.

Ahora bien, con la declaratoria de la emergencia sanitaria derivada del Coronavirus COVID- 19, se generaron a partir del 02 de marzo a nivel mundial y el 17 de marzo a nivel nacional, retrasos en las proyecciones de contratos, toda vez que la entidad debió cumplir con las contrataciones de Urgencia Manifiesta en ocasión a la emergencia anteriormente mencionada. Posteriormente, el aislamiento se prolongó de preventivo a obligatorio, lo cual hizo que solo hasta el mes de octubre se iniciara el proceso contractual cuando ya existía la directiva del aislamiento selectivo.

Sin embargo, ya se han tomado las correcciones pertinentes para cumplir con los tiempos y todas las entregas.

Consideraciones de la Contraloría: La entidad auditada en su respuesta a esta observación, acepta que la dotación no fue entregada dentro de los términos contemplados en el Decreto 1978 de 1989; argumentando que las proyecciones de la contratación se vieron afectadas por la Pandemia del COVID – 19, y que solo hasta el mes de octubre se inició el proceso contractual y que las dotaciones fueron debidamente entregadas a los beneficiarios. En la respuesta se anexa el ACTA DE REUNIÓN DE ENTREGA DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, de fecha marzo 18 de 2020, en donde se acuerda entre la Alcaldía Municipal y los funcionarios; que las tres (3) dotaciones serán recibidas en una sola entrega, dejándose constancia que los funcionarios beneficiarios aceptan que dicha dotación sea recibida en una sola entrega.

Teniendo en cuenta, que mediante Acta se acuerda entre la administración municipal y los funcionarios beneficiarios; que la entrega de la dotación será



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

4.1 ACTO ADMINISTRATIVO - X PROPUUESTA PAE - AD - X CONTRATO LP - 001 - X OTRO Si 1.pdf - X ESTATUTO DE RENTA - X TERCER PAGO.pdf - +

Archivo C:\Users\mguel\AppData\Local\Temp\RarS01a488L4WJ2S\TERCER PAGO.pdf

2 de 4

BENEFICIARIO
MONTES PARRA CARLOS EDUARDO C.C o NIT
7979465

CONCEPTO: PAGO RESERVA ACTA N°2 INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE CHENIER CON EL TERCERO DEL MUNICIPIO DE CIVILAS 20-01-2020

VALOR TOTAL DE LA ORDEN: NOVENOS

RETENCIONES Y/O DESCUENTOS

1010	ESTAMPILLA PROHIBIDA	327.000.00	1.00
1019	ESTAMPILLA PROHIBIDA ADULTO	495.000.00	4.00
1011	ESTAMPILLA PROHIBIDA	00.000.00	0.00
1015	ICA	00.000.00	0.00
1020	ESTAMPILLA PROHIBIDA	17.000.00	0.00
1026	IMPUESTO DE TASA PRO DEPORTE	50.000.00	0.00
1016	ESTAMPILLA PROHIBIDA	171.000.00	1.00
1020	ICA	10.000.00	1.00
1017	ESTAMPILLA PROHIBIDA	100.000.00	1.00
1015	ESTAMPILLA PROHIBIDA ADULTO	1.000.000.00	10.00
1016	ESTAMPILLA PROHIBIDA	1.000.000.00	10.00
TOTAL RETENCIONES Y/O DESCUENTOS		4.354.000.00	

NETO A PAGAR: 15.125.000.00

SDN: Dos Milones Ciento Veinte Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos Con Setecientos MIL.

INFORMACION PRESUPUESTAL

CLASIFICACION	PROGRAMA Y PROYECTO DE INVERSIÓN	OBJETO DE INVERSIÓN	VALOR PRESUPUESTAL
10.000.00	Programa de Inversión Social	Mejoramiento de Chenier con el Tercero del Municipio de Civilas	15.125.000.00

MARIA PEREZ BONITO
JEFE DE PRESUPUESTO
OFICINA DE PRESUPUESTO

ALCALDE
ALCALDE

4.1 ACTO ADMINISTRATIVO - X PROPUUESTA PAE - AD - X CONTRATO LP - 001 - X OTRO Si 1.pdf - X ESTATUTO DE RENTA - X PAGO 100%.pdf - +

Archivo C:\Users\mguel\AppData\Local\Temp\RarS01a10260.26744\PAE\20100125.pdf

2 de 4

ORDEN DE PAGO No. 231

DIA MES AÑO
16 ABR 2021

BENEFICIARIO
INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - C.C o NIT
888910211

CONCEPTO: ADQUISICION DE EQUIPO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA CON SOAT Y MATRICULA INCLUIDAS CON DESTINO A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y SUS DEPENDENCIAS

VALOR TOTAL DE LA ORDEN: 19.251.830.00

RETENCIONES Y/O DESCUENTOS

1010	ESTAMPILLA PROHIBIDA	181.780.00	1.00
1014	ESTAMPILLA PROHIBIDA	242.870.00	1.00
1027	ESTAMPILLA PROHIBIDA	80.890.00	0.00
1026	IMPUESTO DE TASA PRO DEPORTE	181.780.00	1.00
1010	ICA	181.780.00	1.00
1017	ESTAMPILLA PROHIBIDA	323.890.00	2.00
1015	ESTAMPILLA PROHIBIDA ADULTO	847.120.00	4.00
TOTAL RETENCIONES Y/O DESCUENTOS		1.779.580.00	

NETO A PAGAR: 17.472.250.00

SDN: Diecisiete Milones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Dieciséis Cientos Pesos MIL.

INFORMACION PRESUPUESTAL

CLASIFICACION	PROGRAMA Y PROYECTO DE INVERSIÓN	OBJETO DE INVERSIÓN	VALOR PRESUPUESTAL
10.000.00	Programa de Inversión Social	Adquisición de equipo automotor tipo motocicleta con soat y matrícula incluidas con destino a la secretaria de planeación y sus dependencias	19.251.830.00

DAVID TABOADA ROMERO
JEFE DE PRESUPUESTO

ALCALDE
ALCALDE

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelajo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago. Según detalle y de todas indicaciones en este presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

BENEFICIARIO		C.C y NIT
ORGANIZACIÓN CULTURAL RITMO CALIENTE		82301934

CONCEPTO: PAGO FINAL DE 80% ANUAL ESFUERZO PARA EL DESARROLLO DE LOS DESFILES POLOLOMOS Y ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES DEL MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE SEGUN CONVENIO DE ASOCIACION N° 001-2020

RETENCIONES Y/O DESCUENTOS			
Código	Descripción del Descuento	Valor	Porcentaje
1014	ESTAMPILLA PRODUCCIÓN	738.000.00	1.30
1015	ESTAMPILLA PRODUCCIÓN	430.000.00	1.00
1016	ESTAMPILLA PRODUCCIÓN ADULTO	1.880.000.00	4.30
1017	ESTAMPILLA PRODUCCIÓN	580.000.00	0.80
1019	ICA	380.000.00	0.80
1022	ESTAMPILLA PRODUCCIÓN	340.000.00	0.80
TOTAL RETENCIONES Y/O DESCUENTOS		4.908.000.00	

SON: Dieciocho Milones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Pesos M.L.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL			
Nº 01	210001	EDICIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES	20.000.000.00
Nº 02	21001	FORNTEC APORTE Y SUBSIDIOS DE EVENTOS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES	4.908.000.00

VALOR TOTAL DE LA ORDEN	TOTAL RETENCIONES Y/O DESCUENTOS	NETO A PAGAR
24.908.000.00	4.908.000.00	20.000.000.00

En este objetivo de auditoría se puede apreciar el cumplimiento de la alcaldía municipal de Ovejas en la realización de las diferentes deducciones a los contratistas, por concepto de impuestos municipales, estampillas municipal y departamental, así como el impuesto de seguridad ciudadana.

4.9 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8.

4.9.1. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

Ley 80 de 1993 Artículo 60°.- De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Inciso derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la

calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Artículo 61º.- *De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición*

Ahora bien, el periodo de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de que las partes se puedan declarar a paz y salvo. No todos los contratos deben ser liquidados, ésta recae sobre los de tracto sucesivo, es decir aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran e implican una verificación de los pagos y los saldos por pagar, o los que por diferentes circunstancias lo requieran.

La liquidación no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados con las garantías constituidas a favor de la entidad, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la contratación, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran dirigidos a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde a las entidades territoriales. Se verificó el acto de liquidación en los contratos en los cuales se amerito, constatándose que en su 90% de la muestra seleccionada poseen el acto de liquidación. No obstante, de lo anterior, el proceso de liquidación aún presenta debilidad, no se evidencia que no hay un adecuado control a los riesgos potenciales asociados con las etapas de Ejecución, Supervisión y la etapa Pos-Contractual que confluyen en la Liquidación de Contratos y Convenios. Por lo que la administración adelantar diferentes acciones en procura de mejorar las debilidades asociadas a la liquidación de contratos y convenios.

Hallazgo No. 07

Connotación: Administrativa **Condición:** Se evidencia que no hay un adecuado control a los riesgos potenciales asociados con las etapas de Ejecución, Supervisión y la etapa Pos-Contractual que confluyen en la Liquidación de Contratos y Convenios. **Criterio:** Art. 3 núm. 7 de la Ley 1437 del 2011 Ley 734

de 2002, artículo 34. **Causa:** Deficiencia del control interno en la contratación
Efecto: deficiencia en el acto de liquidación.

Respuesta de la entidad: Para la presente observación, nos permitimos aclarar que si bien es cierto, dentro del desarrollo y elaboración de los documentos contractuales se establece un tiempo de liquidación de cuatro (04) meses contados a partir de la finalización mediante acta de dichos contratos, no se puede desconocer la normatividad general referente a liquidación en materia contractual, la cual nos indica que la entidad tendrá un tiempo estimado para la liquidación del contrato de cuatro (04) meses para hacerlo manera bilateral y dos (02) meses posteriores para hacerlo de manera unilateral o bilateral.; ahora bien, se habla también de la liquidación por vía judicial, para la cual se contaba con un término de dos (02) años más posteriores a los seis meses anteriores (04 meses bilateral y 02 meses unilateral y bilateral) para poder realizarla, lo cual cambio abruptamente con la última línea jurisprudencial de nuestro Honorable Concejo de Estado, el cual estableció bajo sentencia, que las entidades administrativas podrán contar con un término de treinta (30) meses, es decir; el tiempo de caducidad, para poder liquidar ya sea bilateral o unilateralmente los contratos, es por ello que aún nos encontramos dentro de un tiempo prudente para realizar la respectiva liquidación.

Sin embargo, la entidad procurara dar liquidación lo antes posible a todos y cada uno de los contratos que ya cuenten con el tiempo de liquidación no solo de la vigencia 2020, sino también de la vigencia actual 2021.

Consideraciones de la Contraloría: La entidad en su respuesta argumenta los términos legales en que debe realizarse el proceso de liquidación de la actividad contractual, incluyendo, que en los contratos se establece un término de cuatro (04) meses para la liquidación de los mismos. También asume el compromiso de dar liquidación de los contratos que estén dentro de estos términos, tanto de la vigencia 2020, como del año 2021. Para ello, debe diseñar la acción correctiva que permita demostrar que la actividad de liquidación contractual se está realizando dentro de los términos fijados por la entidad en las minutas de los contratos. Por ello, se mantiene la configuración inicial de este hallazgo.